

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Marcos P. y confesor y San Sergio martir.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Religiosas Mínimas de San Francisco de Paula, se reserva á las 6 $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

A consecuencia de lo prevenido por Real orden comunicada por el ministerio de Hacienda á la tesorería general de mi cargo, con fecha 7 del actual en que inserta el decreto de S. M. de 6 del mismo, mandando el cumplimiento del espedido por las Cortes en 3 del propio, para que los cesantes, jubilados y reformados de que trata acrediten con documento legítimo el número de años de servicio que tuvieren, como paso previo para la designacion de los sueldos que les correspondiere cobrar, y que los que intentáren ser comprendidos en la escepcion que señala el artículo 3.^o acrediten asimismo con documento legítimo haber sido privados del destino último por adictos á la Constitucion, se llama por este aviso á los que cobran sus haberes en la misma tesorería general, á fin de que se presenten con los documentos insinuados para hacerles la liquidacion competente, y fijar el haber que deberán percibir desde la espresada fecha 3 del actual en adelante.

Circular del ministerio de la Guerra.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del Despacho de Hacienda lo que sigue:

Por Real resolucion de 13 de enero último, dictada á propuesta y conforme al parecer del estinguido Consejo supremo de la Guerra, tuvo el Rey á bien declarar á Doña María Josefa Parracia, viuda del coronel vivo D. Gaspar Gisbert, teniente coronel mayor que fue del regimiento infanteria de Leon, la pension de 6600 rs. vn. anuales en el monte pio militar, respectiva al empleo de coronel vivo que obtenia Gisbert cuando murió, aún cuando no disfrutaba el sueldo de tal, sino el de 1800 rs., como teniente coronel del citado cuerpo, con motivo de las escaseces del erario, haciendo estensiva esta gracia á las demas viudas y familias que se hallasen en igual caso, esto es, á aquellas cuyos causantes, declarados coroneles vivos de infanteria por la Real orden de 21 de diciembre de 1812, no gozasen el sueldo de tales por dicha causa de las escaseces del erario, mandando al propio tiempo, para que los fondos del indicado monte no sufriesen perjuicio con esta providencia, que la Hacienda nacional abonase ó reintegrase al propio monte los descuentos correspondientes al respecto de los 10 mrs. en escudo de la diferencia del sueldo que las referidas clases hayan dejado de percibir; y enterado por esposicion de la junta de gobierno del espresado monte de que por el anunciado estinguido Consejo solo se dió conocimiento de la mencionada Real resolucion en 24 del mismo enero último á ese ministerio, y al inspector general de infanteria

por lo relativo á la enunciada Parracia, y debiendo tener su entero efecto con todas las viudas y familias que se hallan en igual caso, segun queda referido; se ha servido S. M. determinar que lo espresado asi á V. E., como en consecuencia lo egecuto de su Real orden para los fines oportunos en esa via."

De la misma Real orden lo traslado á V. para su gobierno y demas efectos que puedan corresponderle. Madrid 6 de setiembre de 1820.

El cura mas antiguo del sagrario de Cádiz anuncia en el diario del 22, que ha observado en su parroquia la propagacion de un mal, que sino es el conocido con el nombre de fiebre amarilla, es otra estacional que acomete con mucha generalidad.

Los estados sanitarios de Jerez, recibidos por el capitan general gefe político de Cádiz, y comprensivos desde las 7 de la mañana del 12 hasta la misma hora del 19, son como sigue.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanados.	Muertos.	Existencia para mañana.
13	...043..	..014..	..04..	..01..	...052.
14	...052..	..013..	..04..	..04..	...057.
15	...057..	..020..	..03..	..04..	...070.
16	...070..	..030..	..14..	..06..	...080.
17	...080..	..014..	..06..	..03..	...085.
18	...085..	..032..	..04..	..04..	...109.
19	...109..	..026..	..06..	..04..	...125.

Resulta pues, que en los siete dias referidos han sido invadidas de la fiebre contagiosa 149 personas, sanado 41, fallecido 26, y que existen enfermas 125.

Ademas, de enfermedades comunes han fallecido en los referidos dias 8 personas, sanado 108, existiendo enfermas 241.

El Marques de Almenara en un artículo que remite al Universal desmiente las especies vertidas por el constitucional de Madrid quien le acusaba de fraguar una conspiracion desde Francia, y atribuye esta calumnia á un tal M. Blasquieres oficial ingles á medio sueldo, que se supone un agente secreto de su gobierno.

En el diario constitucional de la Coruña hay quien se queja de la ligereza con que procedieron dos diputados de cortes de aquella provincia en decir que los gallegos querian á Riego por capitan general, pues aquellos habitantes solo quieren lo que disponga el supremo poder.

Sesion extraordinaria del 26 por la noche.

Se principió a las ocho y media; y leida el acta de la extraordinaria del 23, quedó aprobada. — El señor ministro de Gracia y Justicia, en contestacion al oficio en que los señores secretarios de Cortes pedian se siryese S. M. señalar dia y hora, para que una diputacion del Congreso presentase varios decretos a su sancion, dice: que S. M. se ha servido señalar la una del dia 28; en su consecuencia fueron nombrados para dicha diputacion los señores Moscoso, Solano, Silves, Manescau, Arnedo, Montoya, Desprat, Oliver, Novoa, Carrasco, Calderon, Becerra, Gutierrez, Zapata, Lopez (Don Marcial) y Couto. — La comision primera de legislacion, enterada del oficio del señor ministro de la gobernacion, en que anuncia la propuesta de S. M. para la prorogacion de las sesiones de Cortes hasta el 9 de noviembre, dice que debe accederse a dicha propuesta por medio de un decreto, que se leyó. — Aprobado. — Se determinó que la misma diputacion, que ha de presentar al Rey otros decretos, llevase éste tambien. — Principió la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta; y leido el primer articulo que dice: «Todo español tiene derecho para imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura,» el señor Priego dijo, que deberia añadirse a pensamientos politicos. Contestó el señor Tapia, que en el articulo se incluyen pensamientos religiosos, cuando estos no perjudican a la religion; añadiendo el señor Torrero, que la comision no habia querido hacer escepciones, para ir conforme con la Constitucion y el actual reglamento de imprenta. — Aprobado. — Artículo 2.º «Se exceptuan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada escritura y dogmas de nuestra sagrada religion: los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario.» El señor Montoya dijo, que esta excepcion deberia estenderse a aquellos escritos que aprueben la tolerancia religiosa, y espresarlo asi en el articulo 12. Contestó el señor Torrero, que en este articulo se habla de los escritos que subvierten la ley fundamental, la cual prohíbe la tolerancia en materia de religion. El señor Zapata dijo que no estaba claro este articulo, pues en su concepto los escritos de que en él se habla, serán los comentarios, pero no aquellos en que ocasionalmente se trate de la sagrada escritura, quedándole siempre la duda de si la responsabilidad será para el obispo que dá la licencia ó para el autor del impreso. El señor Navas dijo, que los escritos en que ocasionalmente se trate de ciertas materias de religion, no necesitan licencia del ordinario, y por eso la comision ha espresado, que versen sobre la sagrada escritura. En los devocionarios es donde podria haber mayor abuso, mas esto lo corrige la misma libertad. Aprobóse el articulo 2.º; y sin discusion el 3.º que dice: «No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si éste no se conformase con ella, podrá contestar, esponiendo sus razones, para que recaiga sobre el escrito segunda censura.» El 4.º dice «Si esta fuese contraria a la obra, podrá recurrir el interesado a la junta de proteccion de libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictámen al ordinario, para que éste con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia; lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra. El señor Zapata dijo, que en lugar de decirse, que la junta pase el escrito con su dictámen, deberia ponerse con sus observaciones; y respecto del término de tres meses, espresó que era demasiado para escritos de corta estension, y poco para los voluminosos. El señor Calatrava manifestó que el íntimo enlace que tienen entre sí los articulos del reglamento, no le permitia hablar de éste, sin reflexionar antes sobre el todo del dictámen, por lo cual se hallaba perplejo para votar sobre un articulo, de cuya aprobacion resultaba la de otros, a que acaso se opondria. Con este motivo se suscitó una discusion, sobre si se debería seguir discutiendo cada articulo, ó se procederia a la del dictámen en su totalidad. Resolviose que se discutiesen las bases; y el señor Calatrava hizo observaciones sobre el establecimiento de jurados que propone la comision, y dijo ser aquella institucion la salvaguardia de la libertad, pero no como se propone en el reglamento, pues podria alterarse la misma libertad que se trata de proteger: añadió que en el caso de admitir esta inovacion, bastaria ha-

cer una adicion al reglamento de libertad de imprenta que actualmente rige, aunque creia que no hubiese motivo de queja ni desconfianza por los procedimientos de la junta de censura. Despues de hacer el elogio de la institucion de los jurados en Inglaterra dijo, que no estabamos en el caso de hacer el ensayo en unas materias que exigian ciertas luces y conocimientos, pues tales asuntos penden en mucha parte del juicio de cada uno, y no hay reglas fijas para determinarlos. Pronto tendremos codigos, y entonces podria hacerse este ensayo con menos dificultades, pues estando interesada la sociedad en que se ejecuten las leyes que la protegen, no habrá quien deje de juzgar sobre un homicidio, un robo &c. — El señor Martinez de la Rosa (individuo de la comision) contestó que notándose en el reglamento que aun rige algunas omisiones, y pudiendo resultar deformidad de las adiciones que se le hiciesen, creyó la comision deber formar un nuevo reglamento. Conozco, añadió, el buen desempeño de las juntas provinciales; pero ¿se hará mas confianza de ellas, que de los jurados nombrados por los mismos ayuntamientos? No creo que para el desempeño de este cargo, se necesita mas que sentido comun, y no es presumible que los ayuntamientos elijan personas incapaces, ni que lo sean todos los 18 que se proponen. — El señor Castrillo leyó un papel en que manifestó su deseo de que estuviesen sujetas a la licencia del ordinario ciertas clases de escritos, ya obscenos, ya satíricos, que leidos por la juventud incauta, estravian su opinion corrompiendo las costumbres.

El señor Freire se opuso al dictámen, porque decia no entendia las clasificaciones que se hacen de 1.º, 2.º y tercer grado. El señor Florez Estrada dijo, que libertad de imprenta, sociedades moderadas y jurados, eran el apoyo de la libertad individual, y conviniendo con el señor Calatrava sobre que el establecimiento de jurados en Francia es muy defectuoso, pudiendo considerarse como una comision nombrada por los perfectos, y manifestando que en Inglaterra habia ésta institucion llegado casi a su perfeccion, dijo, que todos los jurados eran del pueblo, exceptuándose solo los médicos y boticarios por razon de su ejercicio, y los carniceros por ser considerados sanguinarios, y por consiguiente de un carácter opuesto al de un juez: concluyó citando una ley de partida, en que se dice que deben leerse los libros malos para contrarrestar sus doctrinas. Se repitió la lectura del articulo 4.º, y al proceder a la votacion, se suscitó una discusion sobre si debería votarse sobre este articulo, ú sobre la totalidad del dictámen, mediante a que la discusion habia recaído sobre ella. Los señores que sostenian esta última opinion, se apoyaban en los articulos 135, 136, 137 y 138 de la Constitucion, y los que defendian la primera, se fundaban en la discusion y aprobacion que habia recaído en los articulos anteriores. Decidióse ultimamente que se continuase la votacion de cada articulo, y fué aprobado el 4.º y seguidamente el 5.º que dice «en el caso de que el ordinario rehusase dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo a lo prescrito en los articulos anteriores, el interesado podrá recurrir a la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes. A las 11 y cuarto se levantó la sesion.

Sesion del 27.

Leida el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos de los señores Yuste, Gasco, Ochoa y Vadillo, contrarios á lo resuelto ayer sobre darse por discutido el dictámen de la comision de hacienda, acerca del presupuesto de la secretaria de estado; y el de los señores Diaz del Moral y Gasco, contrario al articulo 1.º del proyecto de ley, sobre el asilo de las personas y propiedades de los extranjeros.

A la ordinaria de hacienda se mandó pasar un expediente remitido por el señor secretario de este ramo, sobre un privilegio concedido á la compañía de Filipinas en 1816, para poder introducir generos extranjeros.

Por el mismo una consulta del contador de ejercicio de Aragon, sobre el modo de darse las certificaciones de creditos. — A la ordinaria de hacienda.

A la misma una nota que remite el virey de Nueva-España de las alcabalas que paga en aquel vireynato el aguardiente de cañas.

A la primera de legislación una consulta del supremo tribunal de justicia, acerca de los sueldos debidos y no pagados á sus nuevos subalternos.

A la misma un expediente con varias dudas, acerca de terminar las causas de purificación á los oficiales prisioneros de Francia.

A la segunda de legislación un expediente promovido por Doña Maria Tajed, pidiendo se le asigne viudedad sobre un vinculo que tiene un hijo suyo, de quien es tutora y curadora.

A la misma el expediente remitido por el señor secretario de gracia y justicia, sobre division de partidos de la provincia de Murcia.

Por el mismo señor secretario una solicitud de D. José Vazquez, sobre que se apruebe la enagenacion de una finca vinculada. A la primera de legislación.

A la primera de legislación una esposicion de la diputacion de Jaen, sobre cierta solicitud de libros, pueblo de su provincia.

A la de caminos y canales un proyecto de nueva invencion de puentes por Mr. Poyaité.

A la primera de legislación una representacion remitida por el señor secretario de guerra de la condesa viuda de Peñalva, para que se ponga en libertad á su hermano, que está en la ciudadela de Valencia.

Por el señor diputado Martinez Valladares una esposicion del ayuntamiento de Vigo, manifestando sus sentimientos patrióticos, con motivo de las ocurrencias del 6 y 7. = Oido con particular agrado.

La comision de ultramar presentó su dictamen sobre las indicaciones que el señor Ramos Arispe hizo sobre el decreto de amnistia en ultramar, y opina debe aprobarse. Lo mismo piensan las comisiones de guerra y Ultramar en orden á la indicacion del señor Fondevila, relativa al mismo indulto. = Ambos dictámenes se aprobaron.

La comision 2.^a de legislación, en el complicado expediente promovido por un vecino de Guayaquil contra el gobierno de aquella plaza, propone que se pida informe al gobierno. = Aprobado.

La comision encargada de examinar la solicitud que hizo el duque de Granada, para que se le continúe pagando el censo que cobraba del real patrimonio, por el capital de la casa que le pertenecia en la plaza de Oriente, y que se derribó para la continuacion de la obra de dicha plaza, propone que se pida al gobierno que remita con su informe todos los antecedentes que existan en las secretarias, relativos tanto á este asunto, como á los demas de igual naturaleza. Añade que mediante á que en la próxima estacion de invierno quedan muchos pobres sin trabajo, proponga el gobierno medios para que sin gravamen del tesoro público, puedan emplearse en la continuacion de las obras de la plaza de Oriente y sus accesorias. = Aprobado.

La comision de hacienda sobre la indicacion del señor Martinez de la Rosa, para que cese la veeduria general de Málaga, opina que asi debe hacerse. Aprobado.

La de hacienda y comercio propone que las adiciones hechas al reglamento de aranceles, se pasen al gobierno, á quien compete determinar las reglas que en ellas se espresan. Aprobado.

El señor Vitorica hizo una indicacion verbal para que se escitase el celo de los señores de la comision de infracciones, á fin de que evacuasen el informe relativo á los presos que existen en la ciudadela de Valencia. Con este motivo se suscitó una discusion, en la cual manifestó el señor Gonzales Allende, que la comision ya habia presentado su informe, que se habia mandado devolver á ella, y que la comision que habia en remitir las quejas acompañadas de documentos, ocasionaba dilaciones en el despacho. En el mismo sentido habló el señor Ledesma. El señor ministro de gracia

y justicia tomó parte en la discusion, manifestando que aunque el gobierno habia mandado se continuase la causa con arreglo á las leyes, el ayuntamiento habia entorpecido los procedimientos del juez de primera instancia, representando sobre la calidad de la causa. El señor Navarro (don Felipe) refirió la marcha que habia seguido este negocio desde el 10 de marzo, manifestando que el procedimiento del ayuntamiento constitucional interino y el del actual habia sido arreglado á las circunstancias extraordinarias en que se habia hallado aquella capital.

El señor Vitorica dijo que el gobierno mismo obligado por las circunstancias, habia dictado en cierto modo la marcha de este asunto. El señor ministro de gracia y justicia contestó que el ayuntamiento de Valencia habia interceptado las funciones del juez de primera instancia, y mezclados en el asunto, de manera que llegó á contestar al gobierno que no reconocia ley ni artículo de la constitucion, relativo al caso de que se trataba, por ser un delito enteramente nuevo. Concluyó diciendo, que el gobierno no habia dejado de tomar las providencias oportunas hasta que se radicó el asunto en las cortes.

No se admitió á discusion la indicacion. = Otra del señor Echevarria sobre que se acuerde lo conveniente á fin de evitar que por efecto de la publicacion que se hace de los decretos de las cortes en los periódicos, se tomen disposiciones anticipadas en las provincias ó por los particulares, hasta que se publiquen en forma. = A la comision de libertad de imprenta. = La comision primera de legislación presentó estendido nuevamente el proyecto de ley sobre mayorazgos, refundiendo en el las indicaciones y adiciones aprobadas por las cortes, y se halló conforme. = Se mandó pasar á la comision de legislación una esposicion de dos vecinos de la ciudad de Osuna, felicitando á las cortes por haber aprobado el artículo 1.^o de la ley sobre mayorazgos, y pidiendo se sirviesen tomar en consideracion la usurpacion de una gran porcion de fanegas de terreno que se le habia hecho á aquel pueblo. = El señor Palarea presentó una esposicion del regimiento de caballeria de Montesa, pidiendo se le designase con el nombre de la Constitucion, mediante á haber sido el primero que tuvo la suerte de proclamarla. = Al gobierno con recomendacion. = Se aprobó el dictámen de la comision de legislación, proponiendo reabilitar á don Francisco Perez del Ríbero, empleado que fue en tiempo del gobierno intruso.

Indicacion del señor Oliver, mediante á que por el presupuesto aprobado para el ministerio de estado se hallan dotados todos los embajadores, ministros, consules, agentes y subalternos en países estrangeros, deberán aquellos cumplir las obligaciones de sus empleos sin exigir derechos ni emolumentos algunos, á escepcion de los señalados por arancel. Fue discutida por los señores Sierra Pambley, Yandiola, Palarea y Moreno Guerra, manifestando este último, que léjos de darse sueldo á los cónsules, debian ellos pagar á la nacion mucho dinero por sus títulos, pues cada despacho de cónsul era una verdadera patente de corso, con la que léjos de proteger á los españoles, les llevaban unos derechos escandalosos por sus certificados, pasaportes &c., y asi fue que Urrutia, el último cónsul de Gibraltar, con solo 12000 reales de sueldo, juntó en pocos años mas de 100,000 duros. = Se mandó pasar la adicion á las comisiones ordinarias de hacienda y de comercio.

Sigue la discusion sobre el informe de la comision de hacienda. = Se leyó el presupuesto del ministerio de la gobernacion de la península, acerca del cual informaba dicha comision, que no era susceptible de ninguna rebaja, y proponia se aprobase la cantidad de 410,375 rs. que comprehendia. =

Quedó aprobado.—El señor Florez Estrada manifestó, que era de desear hubiese dado la comision mas amplitud a su dictamen, para que el congreso pudiese formar una idea cabal de lo que se presentaba a su aprobacion. El señor Yandiola contestó, que esta idea solo se podria tener, examinando los varios estados particulares, que formaban el total del presupuesto. Hablaron sobre el asunto los señores Zapata, Azaola, Salvador, Palarea y Subercase, manifestando que se debia poner a disposicion de dicho ministerio una cantidad competente para las obras de canales, caminos y puentes,

Se concluirá.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El Escmo. Ayuntamiento ha recibido del Alcalde 1.º constitucional, el siguiente oficio.

«Escmo. Sr. — En 23 de setiembre último me dice el Sr. Gefe político de esta provincia lo que copio.— Para evitar las continuas reclamaciones de los interesados en la percepcion de diezmos, noveno y escusado, debiendo continuar por ahora sin ninguna inovacion el pago de dichas prestaciones por no haber decretado las Cortes cosas en contrario: he resuelto de acuerdo con la Diputacion Provincial que se repita á los pueblos de la provincia la orden conveniente para que cumplan la obligacion de satisfacerlos sin pretestos ni efugios: y á este fin hará V. notoria esta disposicion para que tenga su puntual y debido cumplimiento, circulándola á los propios fines á los pueblos de ese corregimiento dándome V. aviso de haberlo verificado.— Y lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno. — Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 1.º de octubre de 1820.— El Alcalde 1.º constitucional. — Narciso Sans y Rius.

Para que tenga esta orden la publicidad y debido cumplimiento, se inserta en los periodicos de esta ciudad, por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento.

Lo Niños recogidos en la casa nacional de caridad de esta ciudad, darán un testimonio de los conocimientos que han adquirido en el corriente año 1820, en los públicos exámenes que se tendrán en la capilla de dicha casa en las tardes del 8 y 9 del corriente octubre.

En el primer dia abrirá la funcion un breve discurso que dirá uno de los alumnos, en seguida se presentará la primera clase respondiendo á lo que se les preguntare sobre los capitulos del catecismo arreglado por el Abad Fleuri. Inmediatamente la clase de Calografía manifestará especulativa y practicamente sus adelantamientos en el arte de escribir. Luego la de gramatica española responderá á cuanto se les pregunte sobre las partes de la oracion, figuras de dicion, sintaxis, oracion gramatical, construccion figurada y figuras de construccion, Ortografía y prosodia, analizando cualquiera de las oraciones que se les señalen de algun autor español. Ultimamente la clase de urbanidad responderá á las preguntas del catecismo que compuso el P. Santiago Delgado de Jesus y Maria.

En la tarde del dia 9 se presentará en primer lugar la clase de Ortología ofreciendo responder á lo que se les pregunte con arreglo á la ortología arreglada por el maestro que fué de la casa nacional de caridad D. José Sarrabasa; seguirá la clase de Aritmética, que a mas de responder á las preguntas señaladas en los egeplares que se repartian, egecutarán practicamente en la pizarra las operaciones sobre la numeracion, notacion, sumar, restar, multiplicar y partir numeros enteros y denominados, con sus pruebas respectivas; y sobre las fracciones comunes ó vulgares. A mas 6 de los alumnos de esta clase estenderán sus operaciones á las reglas de tres simple directa, ganancia ó perdida á tanto por ciento, censos, regla de tres indirecta, trueques ó permittas, regla de tres compuesta,

regla conjunta, compañía simple, compañía compuesta, compañía de arrendamientos, arreglándose á los problemas del practico Poy desde número 1.º hasta el 181.

Concluido este egercicio, la clase de Geografía dará una prueba de lo que ha adelantado: finalmente algunos niños que se han escogido responderán á las preguntas contenidas en el catecismo político arreglado por F. J. C. y dará fin á estas funciones un discurso que leerá el secretario de la junta y director de los estudios, señalando los premios acordados por el M. I. S. Presidente y junta nacional.

En el jardin botánico nacional abrirá hoy dia 7 el curso de botánica y agricultura su Director D. Juan Francisco Bahi, Médico honorario de Cámara de S. M. con la lectura de un discurso análogo á su instituto; á las cuatro y media de la tarde.

Si en todas épocas fué sumamente util el estudio de estas ciencias á los facultativos del arte de curar y á los hacendados propietarios, lo es absolutamente en el regimen constitucional y bajo una legislacion liberal, en la cual mas divididas las propiedades agricolas, se necesitan tambien mas los conocimientos de la economia rural, ó sean de la agricultura razonada para hacer rendir mayores productos, ciencia que igualmente interesa á los que hayan de obtener destinos ó relaciones en el gobierno interior de las provincias para fomentar la prosperidad pública.

Por providencia del dia quince de setiembre último de S. Escelencia la audiencia territorial de esta provincia, en la causa vertiente en la sala segunda civil de ella, entre partes de los consortes don Juan Nepomuceno Togores, y doña Ramona de Padellas de una; con diferentes terceros poseedores de bienes del difunto don Ignacio Padellás, y acreedores de este, de otra, sobre revindicacion y pago de creditos. Se citan, y emplazan á don Jayme Orasterri prebero y capellan que fue del Regimiento de infantería de Ultonia, don Miguel Pou y don Ramon Casanova del comercio que eran de esta ciudad, Geronimo Aguilar Tejedor de lino de la misma, Ramon Ventura criado de librea, que fue de la casa de Padellás, y Juan Compte labrador del pueblo de la Fatarella, y en el caso de ser muertos á sus respectivos herederos, ó sucesores, para que dentro el termino de treinta dias, contaderos desde el de la fecha del presente, que por precisos se les señalan, comparezcan en dicha causa á deducir de su derecho, previniéndoseles, que no haciendolo, las notificaciones hacederas se fijarán en estrados del tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. — Dado en Barcelona á los 5 de Octubre de 1820. — Escrivano originario — Guillermo Odena — Y Jayme Just.

El lunes proximo dia 9 del corriente á las 6 de la tarde se abrirá el curso académico de economia política en la nacional casa Lonja con un discurso inaugural que leera su profesor el P. M. F. Eudaldo Jaime-Andreu.

Se darán lecciones de dicha ciencia todos los martes, miercoles y sabados no festivos, continuandose en la misma casa Lonja y por el mismo profesor las lecciones de constitucion en los lunes y viernes de todas las semanas. Los que quieran matricularse para ganar dichos cursos se serviran presentarse al memorado profesor en el colegio de san Agustin. — Barceloua 6 de Octubre de 1820.

TEATRO.

Hoy la compañía española egecutará la comedia en 5 actos. El Duque de Osuna; fandango y sainete. A las 6 1/2